



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE OCTUBRE DE 2010	Suplemento 7111	D
-----------	-----------------------	-----------------------	--------------------	----------

Nº.- 27185

RESOLUCIÓN

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I, Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 34, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; 2 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO; Y 3, 8, 12, FRACCIÓN XIX Y 29, FRACCIONES I, XIV Y XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por **cuarta** ocasión, el Ejecutivo Federal ha considerado implementar en todo el país, la campaña nacional "En noviembre, regulariza tu propiedad", cuyo objetivo es llevar a cabo durante todo un mes la regularización de aquellas propiedades pendientes a escriturarse por cuestiones sucesorias, de ejecución de sentencias o formalización de algún acto jurídico necesario para la transmisión de dominio.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo Federal a través del Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría

de Gobernación, mediante oficio número **DGCCOJN/DBJI/0141/2010** de fecha **15 de Enero del año 2010**, solicitó al C. Gobernador del Estado de Tabasco, su colaboración para que conjuntamente con los Gobiernos de las demás entidades federativas y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, se lleve a cabo esta campaña que provee de seguridad y certeza jurídica en el área de propiedad inmobiliaria.

TERCERO. Que siendo la seguridad jurídica de la población una responsabilidad ineludible del Estado, la Campaña Nacional de Regularización de Propiedades propuestas por el Gobierno Federal constituye una estrategia de gran utilidad para fortalecerla, al mismo tiempo que se brinda apoyo a las clases más necesitadas del Estado en la tramitación de instrumentos que requieren fe notarial.

CUARTO. Que la Campaña Nacional de Regularización de Propiedades comprende el otorgamiento de estímulos fiscales y facilidades administrativas que permitan a la población de escasos recursos económicos cubrir los costos derivados de las contribuciones que se generan por la regularización de sus propiedades, brindando así seguridad jurídica en el patrimonio familiar.

QUINTO. Que la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 27, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; se encuentra facultada para coordinar, dirigir, administrar y supervisar el ejercicio de las funciones del Archivo General de Notarias y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

SEXTO. Que el Colegio de Notarios del Estado de Tabasco Asociación Civil, ha manifestado su participación una vez más en esta Campaña Nacional.

SÉPTIMO. Que conforme a lo establecido por el artículo 34, fracción III, del Código Fiscal del Estado, el cual establece que el Ejecutivo Estatal, tiene facultad de conceder subsidios o estímulos fiscales mediante Resoluciones de Carácter General, sobre el enterero de los derechos que se deriven por la regularización de bienes inmuebles que esté pendiente de escriturarse por cuestiones sucesoria y de ejecución de sentencias que sean necesarias

para la traslación de dominio, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE INDICAN.

PRIMERO. La presente Resolución tiene por objeto, apoyar a los contribuyentes de escasos recursos económicos para que formalicen, en escritura pública, todos los actos jurídicos, relacionados con el derecho de registro por la adquisición o transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, cuyo valor se encuentre dentro de los supuestos previstos en el "punto segundo" de esta Resolución, así como, para aquellos que realicen trámites sucesorios respecto de los mismos, con la finalidad, de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el pago de la contribución prevista en el artículo 58 fracción I inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de acuerdo a los términos y condiciones que se mencionan a continuación.

SEGUNDO. Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción de la tasa de la contribución prevista en el artículo 58, fracción I, inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en tratándose de la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, o bien con la realización de trámites sucesorios respecto de los mismos, de acuerdo con los valores y porcentajes que a continuación se indican:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE LA TASA DE LA CONTRIBUCIÓN
De \$519,750.00 y hasta \$600,000.00 MN	40%
De \$600,001.00 y hasta \$750,000.00 MN	30%
De \$750,001.00 y hasta \$900,000.00 MN	20%

Los valores y porcentajes descritos con anterioridad no serán adicionales a los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

TERCERO. El valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles será el indicado en la propuesta de Declaración del Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), correspondiente al último bimestre de la fecha en que se realice la formalización de transmisión de propiedad o sucesiones de que se trate.

CUARTO. Los contribuyentes que requieran adherirse al estímulo fiscal previsto en la presente Resolución, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Acreditar ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, que tienen ingresos de hasta tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado, con alguno de los siguientes documentos: Recibo de nómina, recibo de pensión, constancia de la empresa de ingresos asimilables a salario, declaración de Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), constancia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, o en su defecto presentar declaración bajo protesta de decir verdad de tal circunstancia.

II.- Señalar su Clave Única del Registro de Población (CURP).

III.- Acreditar que el valor catastral de inmueble objeto de la operación o acto de que se trate, se encuentra dentro de los referidos en el Punto Segundo de esta Resolución, según corresponda. Para tal efecto, se considerará el valor indicado en la Propuesta de Declaración del Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta).

IV.- Efectuar en una sola exhibición el pago de la diferencia que resulte de aplicar el estímulo fiscal a que se refiere la presente Resolución.

V.- Los contribuyentes para obtener el estímulo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I a la IV del presente apartado ante el Notario Público correspondiente. El Notario al momento de enterar el monto de la contribución de que se trate, deberá presentar las declaraciones del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles y las relativas a las solicitudes de inscripción de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante relaciones globales y simplificadas o individuales, que contendrá el nombre del adquirente, el inmueble y el valor de éste, el cual no deberá exceder los límites dispuestos en el Punto Segundo de esta Resolución, según corresponda, y en su caso, los impuestos y derechos causados en las operaciones, sin la presentación de anexo alguno.

QUINTO. La escritura en la que se hagan constar los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, así como los relacionados con los trámites sucesorios respecto de los mismos, a que hace referencia esta Resolución, deberán firmarse e ingresarse al Registro Público de la Propiedad y del comercio a más tardar el 31 de Diciembre de 2010.

SEXTO. Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o ante el Poder Judicial Estatal o Federal, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los interesados, para obtener el estímulo fiscal a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y, para acreditar lo anterior, presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del acuerdo que recaiga al escribo de desistimiento que al efecto se presente ante la autoridad que conozca del medio de defensa.

SÉPTIMO. Los contribuyentes que se acojan a los estímulos fiscales establecidos en esta Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que proporcionen documentación o información falsa o imprecisa o la omitan, directamente o a través de un tercero, con el propósito de gozar indebidamente de éstos perderán los

estímulos fiscales que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

OCTAVO. Los estímulos fiscales que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

NOVENO. Esta Resolución no será aplicable a las dependencias, entidades, órganos autónomos de la Administración Pública, según corresponda, federal, estatal o municipal.

DÉCIMO. La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente la aplicación de los estímulos a que se refiere esta Resolución.

DÉCIMOPRIMERO. La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.

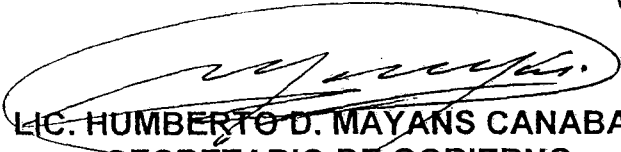
TRANSITORIO

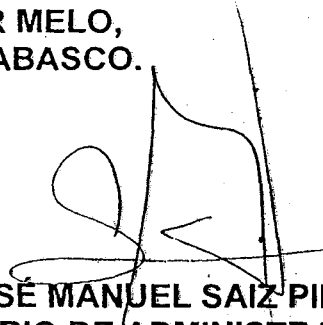
Único. La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará en vigor hasta el (31) treinta y uno de diciembre del año 2010.

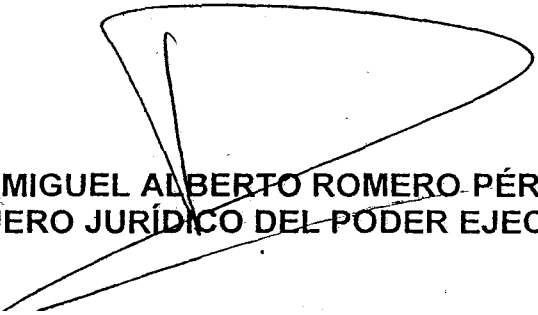
DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2010) DOS MIL DIEZ.

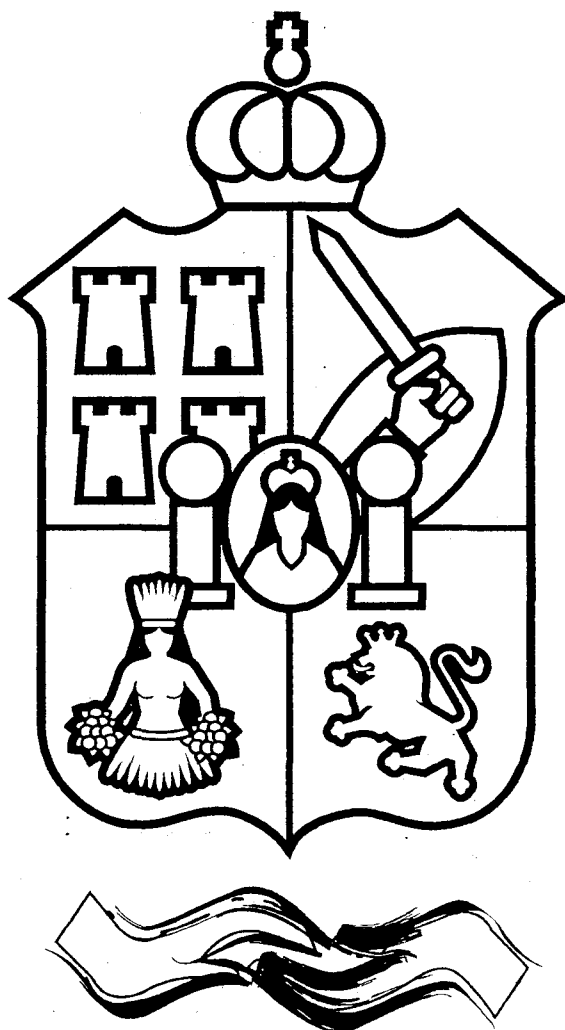

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


LIC. HUMBERTO D. MAYANS CANABAL,
SECRETARIO DE GOBIERNO.


L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS.


LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ,
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO.



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.